

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 9 del mes de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto (), No: RE-00943-2024, de fecha 20/03/2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056700342192 usuario SANDRA MILENA MARÍN ACEVEDO y se desfija el día 15 del mes de ABRIL del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 9 del mes de abril de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto (), No: RE-00943-2024, de fecha 20/03/2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 056700342192 usuario SANDRA MILENA MARÍN ACEVEDO y se desfija el día 15 del mes de ABRIL del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador



notificaciones porce <notificacionesporce@cornare.gov.co>

NOT RE-00943-2024 EXP 056700342192

1 mensaje

notificaciones porce <notificacionesporce@cornare.gov.co>
Para: marinacevedosandra91@gmail.com

1 de abril de 2024, 16:26

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente ambiental N° 056700342192.

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atte

Juan P. Gómez
Judicante

2 adjuntos



Formato Autorizacion Notificación Electronica.pdf
241K



NOT RE-00943-2024 SANDRA MILENA MARIN ACEVEDO.pdf
403K



Expediente: **056700342192**
Radicado: **RE-00943-2024**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/03/2024** Hora: **17:21:08** Folios: **4**



Alejandría,

Señora
SANDRA MILENA MARÍN ACEVEDO
C.C. N° 1.037.501.480
Cel: 3135938380
Representante Comunidad Vereda El Iris
San Roque Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente ambiental N° **056700342192**.

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

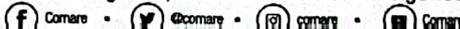

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: **056700342192**
Fecha: **19/03/2024**
Proyectó: **Abogada / Paola Andrea Gómez**



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

La directora de la Regional Porce Nús, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja con radicado N° SCQ-135-0851 del 02 de junio de 2023, se denuncia de manera anónima ante la Corporación "modificación del cauce de la quebrada El Iris por medio de retroexcavadora, en la vereda El Iris en jurisdicción del municipio de San Roque"

Que por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el sitio objeto del asunto, generándose el Informe Técnico de queja N° IT-03730-2023 del 27 de junio del 2023, donde se concluye lo siguiente

"(..) "

4. CONCLUSIONES:

Las actividades de movimiento de tierras llevadas a cabo por pobladores de la vereda El Iris, implicaron la modificación del cauce de la quebrada El Iris-La Palestina-San Juan Verde, sobre las coordenadas 6°30'0.98"N y 74°52'54.21"O, a través de la excavación del lecho y taludes de las riveras y disposición del material, estrangulando el cauce original y redireccionando el flujo del mismo.

Si bien estas actividades se realizaron para contrarrestar el riesgo por socavación de la estructura de la vía y para evitar la pérdida de banca de la misma, las mismas se encuentran incumpliendo lo estipulado en el Acuerdo 21 de 2011 de Cornare (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial.

“ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE”

Las consecuencias asociadas a lo anteriormente expuesto podrían ser las siguientes:

- *Alteración del flujo del agua: cambios en la dirección, velocidad y patrón de flujo del agua, lo que podría resultar en un aumento de la erosión aguas abajo y en la formación de depósitos de sedimentos aguas arriba.*
- *Aumento del riesgo de inundaciones: la modificación de un cauce puede reducir su capacidad para contener el agua durante períodos de crecidas o lluvias intensas. Esto puede aumentar el riesgo de inundaciones aguas abajo, ya que el cauce estrechado o modificado no puede manejar eficientemente el volumen de agua.*
- *Cambios en la calidad del agua: la alteración del cauce puede tener impactos en la calidad del agua. Puede haber acumulación de sedimentos y mayor turbidez, lo que afecta a los organismos acuáticos y a la calidad del hábitat. Además, la alteración puede contribuir a la contaminación del agua al dificultar la dilución de los contaminantes “(...)”*

Que mediante Resolución N° RE-02864-2023 del 30 de junio del 2023, se informa al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, a INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S y a la señora SANDRA ACEVEDO en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Iris, lo siguiente:

- a) Que las actividades de modificación de cauce llevadas a cabo en la vereda El Iris en la quebrada El Iris-La Palestina-San Juan Verde, se encuentran incumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo Corporativo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial
- b) Reiterar que las intervenciones realizadas no se encuentran permitidas en la ronda hídrica, y cualquier tipo de intervención que se realice directamente sobre la fuente hídrica o su zona de inundación asociada a un período de 100 años, debe contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación.

Que a través del artículo segundo de la citada Resolución, se requiere a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED en calidad de propietaria del predio objeto del asunto, para que proceda con la recuperación de las condiciones naturales de la fuente hídrica hasta tanto se tramite permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, por medio del cual se indiquen obras a implementar para mitigar los procesos de socavación lateral de orillas en la vía veredal.

Que el día 26 de julio del 2023, la señora MARTHA EUGENIA MERCEDES SIERRA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.300.768, actuando en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S., con NIT 890.916.829-1, presenta escrito con radicado N° CE-11960-2023 del 28 de julio del 2023, en el cual solicita ACLARACIÓN y ADICIÓN de la RESOLUCIÓN RE-02864-2023 del 30 de junio de 2023.

Que durante la misma fecha, la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, a través de su representante legal señor Oscar Saldarriaga Jaramillo, presenta ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución N° RE-02864-2023 del 30 de junio del 2023, escrito con radicado N° CE-12443-2023 del 04 de agosto del 2023.

Que la Compañía, sustenta su recurso, indicando, entre otras cosas que "la intervención no fue realizada por GRAMALOTE, ni mediando autorización de su parte; que las medidas de mitigación no deben ser interpuestas de manera exclusiva para la Compañía. No se encuentra conforme, con que la Corporación solo impone obligaciones, de hacer y no hacer a GRAMALOTE, desconociendo en este sentido dos factores de vital importancia:

1. Que a pesar de que la titularidad del predio en el cual se ubica la fuente recae en Gramalote, este no se encuentra bajo su custodia en virtud de un Contrato de Arrendamiento, y es por ello que la custodia, vigilancia y administración recae sobre un tercero y;

2. Que los hechos objeto de la queja, fueron realizados por personas de la comunidad sin autorización de la Compañía y con una percepción de mitigar un riesgo".

Que de conformidad con lo anterior, la Compañía solicita ante la Corporación, lo siguiente:

"PRIMERO: Revisar, reconsiderar y/o aclarar el Artículo segundo en el siguiente sentido: Conforme los argumentos expuestos, desvincular a GRAMALOTE de las obligaciones de recuperación y trámite de permisos de ocupación de cauce.

De manera subsidiaria, que se vincule para la realización en conjunto de las medidas requeridas en el Artículo Segundo, a los intervinientes debidamente identificados en la Resolución: JAC el IRIS, Inversiones Sierra de Sierra S.A.S. y Municipio de San Roque.

SEGUNDO: LIDERAR la conformación de una mesa participativa, en la cual se puedan vincular todos los involucrados en las intervenciones objeto de la queja y por consiguiente, en la generación de la Resolución en mención. Además, considerando que dicha intervención se presume fue realizada para evitar que la vía que comunica a la vereda el Iris se viera afectada, sugerimos sea vinculado el municipio de San Roque, en la gestión que se debe realizar bajo el Comité de Gestión de Riesgos".

Que mediante Resolución N° RE-04059-2023 del 20 de septiembre del 2023, se dispone **REPONER** y en tal sentido REVOCAR la RESOLUCIÓN con radicado No. RE-02864-2023 del 30 de junio del 2023, con base en los sustentos esbozados por el recurrente y conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-03730-2023 del 27 de junio del 2023.

Que mediante Auto N° AU-03795-2023 del 28 de septiembre de 2023 se ordena abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que mediante el artículo segundo de la citada Resolución se ordena la práctica de las siguientes pruebas

- **REQUERIR** al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**, para que, en un término no superior a quince (15) días, informe ante esta Corporación si los habitantes de la vereda El Iris del Municipio de San Roque, cuentan con autorización por parte de la entidad territorial para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 6702002000000900060.
- **SOLICITAR** a la Compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED** y a **INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S.**, allegar ante esta Corporación copia íntegra del contrato de arrendamiento del predio objeto del asunto, suscrito el día 01 de mayo del 2023, con la finalidad de verificar las obligaciones adquiridas por el arrendatario en relación con los cuidados y conservación de los recursos naturales en el predio.
- **SOLICITAR** a **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, informar a esta Corporación si por parte de la Compañía se ha realizado el préstamo y/o arrendamiento de la maquinaria utilizada para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 6702002000000900060.
- **SOLICITAR** al equipo técnico de la Regional Porce Nus realizar visita de control y seguimiento en el predio objeto del asunto, con la finalidad de verificar el estado actual del mismo, además, se deberá evaluar la información que sea allegada a la Corporación, por parte de los requeridos.

Que mediante Correspondencia N° CE-16321-2023 del 09 de octubre del 2023, la sociedad **INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S** presenta ante la Corporación Contrato de arrendamiento suscrito entre dicha asociación y la Compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, sobre el inmueble rural ubicado en la vereda el Iris del municipio de San Roque denominado "La Estrella lote 3" e identificado con el FMI 026-12936.

Que mediante Correspondencia N° CE-02656-2024 del 15 de febrero del 2024, la Compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, indica a la Corporación lo siguiente:

"(...)

2.1. *Acorde a lo precisado por CORNARE en cuanto a su solicitud correspondiente a GRAMALOTE COLOMBIA, adjuntamos copia del contrato de arrendamiento GCL-AR018, en el cual se indica que el arrendatario del predio es la Sociedad Inversiones Sierra de Sierra S.A.S.*

En el citado contrato, se muestra que no están facultados para realizar ningún tipo de intervención a los recursos naturales previa autorización de Gramalote y además deberá informar de manera oportuna las perturbaciones que ocasionen terceros.

2.2. *Respecto a si GRAMALOTE COLOMBIA realizó el préstamo y/o arrendamiento de la maquinaria utilizada para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio La Estrella con folio de matrícula inmobiliaria No. 026 -12936; la Compañía responde a esta Autoridad que en ningún momento GRAMALOTE COLOMBIA ni sus contratistas, prestó y/o alquiló ningún tipo de maquinaria para realizar la intervención del cauce de la quebrada El Iris (...)"*

Que el día 19 de febrero del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación de llevó a cabo visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el estado actual del predio; generándose el informe técnico N° **IT-01278-2024 del 08 de marzo del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…) 25. OBSERVACIONES:

Durante la visita y recorrido por el predio, se logró evidenciar que las actividades de movimiento de tierra y desviación de cauce fueron suspendidas, sin embargo, la fuente hídrica discurre por el canal que fue construido anteriormente y que es objeto del presente asunto.

El tramo que fue obstruido y llenado con tierra, en la actualidad se encuentra revestido con coberturas vegetales, donde predominan gramíneas y algunos arbustos.

Según lo manifestado por la señora Daniela Arroyave (Profesional Ambiental de Gramalote), la comunidad manifestó la necesidad de hacer estas actividades ya que estaban a punto de perder la vía, a causa de la pérdida de banca por el golpe de la quebrada.

Tanto la Compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED como INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S, adjuntaron mediante oficios de correspondencia externa, copia del contrato de arrendamiento GCL-AR018, en el cual se indica que el arrendatario del predio es la Sociedad Inversiones Sierra de Sierra S.A.S. Además se muestra que no están facultados para realizar ningún tipo de intervención a los recursos naturales, previa autorización de Gramalote.

Verificado el expediente, no se evidencia que el Municipio de San Roque, haya entregado informe a la Corporación con relación a la autorización por parte de la entidad territorial para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 6702002000000900060.

Actualmente no se evidencian afectaciones a los recursos naturales, especialmente en las fuentes hídricas y/o coberturas boscosas del predio. En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. AU-03795-2023 del 28 de septiembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, para que, en un término no superior a quince (15) días, informe ante esta Corporación si los habitantes de la vereda El Iris del Municipio de San Roque, cuentan con autorización por parte de la entidad territorial para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 6702002000000900060.			XX		A la fecha, no se evidencia en el expediente respuesta alguna, por parte del Municipio, con relación al presente asunto.
SOLICITAR a la Compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y a INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S, allegar ante esta Corporación copia íntegra del contrato de arrendamiento del predio objeto del asunto, suscrito el día 01 de mayo del 2023, con la finalidad de verificar las obligaciones adquiridas por el arrendatario en relación con los cuidados y conservación de los recursos naturales en el predio.		XX			Gramalote Colombia Limited, presento ante la corporación Contrato de arrendamiento.
SOLICITAR a GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, informar a esta Corporación si por parte de la Compañía se ha realizado el préstamo y/o arrendamiento de la maquinaria utilizada para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 6702002000000900060.		XX			Según lo manifestado por Gramalote Colombia Limited, nunca han prestado o alquilado maquinaria, para desarrollar movimientos de tierra en el cauce de la quebrada el Iris.



26. CONCLUSIONES:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Las actividades de movimiento de tierra y desviación de cauce fueron suspendidas, sin embargo, la fuente hídrica discurre por el canal que fue construido anteriormente, y que es objeto del presente asunto.

El tramo que fue obstruido y llenado con tierra, en la actualidad se encuentra revestido con coberturas vegetales, donde predominan gramíneas y algunos arbustos. Tanto la Compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED como INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S, adjuntaron mediante oficios de correspondencia externa, copia del contrato de arrendamiento GCL-AR018, en el cual se indica que el arrendatario del predio es la Sociedad Inversiones Sierra de Sierra S.A.S. Además se muestra que no están facultados para realizar ningún tipo de intervención a los recursos naturales, previa autorización de Gramalote.

No se evidencia que el Municipio de San Roque, haya entregado informe a la Corporación con relación a la autorización por parte de la entidad territorial para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 6702002000000900060.

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas de la región.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-01278-2024 del 08 de marzo del 2024, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a formular algunas recomendaciones, las cuales quedarán expresos en la parte dispositiva del presente acto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADVERTIR a la Compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, a la sociedad **INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S** y a la **COMUNIDAD DE LA VEREDA**

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

EL IRIS, a través de sus representantes legales que, para realizar cualquier actividad que implique tanto la intervención como la modificación del cauce natural de una fuente hídrica se deben tramitar los debidos permisos ante la autoridad competente CORNARE.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, para que un término máximo de treinta (30) días informe a esta Corporación si por parte de la entidad territorial se ha otorgado permisos para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 6702002000000900060 y/o se ha adelantado algún tipo de diligencias o actuación al respecto. El respectivo informe de dichas actuaciones, deberán ser remitidas con destino al expediente 056700342192.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Con base en la información suministrada se tomarán las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar, teniendo en cuenta las actividades de desviación de cauce evidenciadas en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos establecido s en la presente actuación jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de la Autoridad Ambiental competente dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al equipo técnico de la Corporación, realizar visita de control y seguimiento, con el fin de verificar el estado del pedio y el acatamiento de lo requerido mediante la presente actuación jurídica.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la Compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, a la sociedad **INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S**, a la **COMUNIDAD DE LA VEREDA EL IRIS** y al **MUNICIPIO DE SAN ROQUE**; entregando copia íntegra del Informe Técnico de Control y seguimiento N° ° IT-01278-2024 del 08 de marzo del 2024.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus

Expediente: 056700342192
Fecha: 19/03/2024
Proyectó: Abogada / Paola Andrea Gómez
Técnico: Orlando Vargas

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

1. Asunto: Verificación de cumplimiento__ Evaluación de Información__ Evaluación de Recurso __ Evaluación Descargos__ Valoración Sanción Económica: __ Control y seguimiento <u>XXX</u> Otro, Cual?_____						
2. Radicado AU-03795-2023 del 28 de septiembre de 2023 y CE-02656-2024 del 15 de febrero de 2024						
3. Municipio y Código: San Roque -05670			4. Vereda y Código: El Iris Código: 050567004050			
5. Paraje o Sector: NA			6. Nombre Proyecto: NA			
7. Actividad: Control y seguimiento al 100% de las quejas SCQ-135-0851 del 02 de junio de 2023.						
8. Nombre del Predio. N.A			9. Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): 026 -12936			
10. Localización: Se parte desde la vía que comunica de Providencia a San José del Nus, se accede por vía veredal en las partidas para el corregimiento de Cristales, se ingresa durante 0.84 Km aproximadamente, al encontrar una Y, se toma el camino hacia la derecha o del costado norte y se ingresa durante 1.26 Km hasta llegar al punto de intervención en la vereda El Iris. (Fácil acceso).						
11. Coordenadas Geográficas						
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
-74	52	54.21	6	30	0.98	
12. NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE Zona hidrográfica: Medio Magdalena Cuenca NSS1: Río Nús (2308-05) Cuenca NSS2: Río Nus Parte Baja (2308-05-01) Cuenca NSS3: Q La Palestina (2308-05-01-14)						
13. Nombre del usuario o presunto Infractor: Por identificar.						
14. C.C. o NIT del usuario o presunto Infractor: Por identificar.			15. Dirección y teléfono del usuario o presunto Infractor: Por identificar.			
16. Nombre del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización: Anónimo						
17. C.C. o NA			18. Dirección y teléfono del interesado o del titular del permiso, licencia o autorización: NA			
19. Expediente No: 056700342192			20. Relacionado con otros Expedientes:			
21. Fecha de la visita: 19/02/2024						
22. Personas que participan en la visita:						
Nombre y Apellidos		Cédula	Teléfono		En Calidad de	
Orlando Alberto Vargas Gutiérrez		NA	5461616 ext. 702		Funcionario de Cornare	
Daniela Arroyave Estrada		32295380	3144078836		Profesional Ambiental Gramalote	
Eliana Gallego		1035389329			Empleada Gramalote	

23. OBJETO:

Realizar visita de control y seguimiento, con el fin de verificar las observaciones hechas mediante lo dispuesto en la **AU-03795-2023 del 28 de septiembre de 2023.**

CE-02656-2024 del 15 de febrero de 2024. Respuesta al Auto AU-03795-2023 del 28 de septiembre de 2023, por el cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria, producto de la modificación del cauce de la quebrada El Iris, predio La Estrella

24. ANTECEDENTES:

Queja con Radicado **No SCQ-135-0851 del 02 de junio de 2023**, mediante la cual usuario anónimo denuncia modificación del cauce de la quebrada El Iris por medio de retroexcavadora, en la vereda El Iris en jurisdicción del municipio de San Roque.

Informe Técnico de atención a queja con radicado **No. IT-03730-2023 del 27 de junio de 2023**, por medio del cual se da atención a la queje en relación y se plasman unas observaciones y unas recomendaciones, las cuales se acogen en el acto administrativo con radicado **RE-02864-2023 del 30 de junio de 2023.**

Resolución con radicado **RE-02864-2023 del 30 de junio de 2023**, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, a INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S y a la señora SANDRA ACEVEDO en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Iris, lo siguiente:

a) Que las actividades de modificación de cauce llevadas a cabo en la vereda El Iris en la quebrada El Iris-La Palestina-San Juan Verde, se encuentran incumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo Corporativo 251 de Cornare de 2011 (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial

b) Reiterar que las intervenciones realizadas no se encuentran permitidas en la ronda hídrica, y cualquier tipo de intervención que se realice directamente sobre la fuente hídrica o su zona de inundación asociada a un período de 100 años, debe contar con el respectivo permiso de ocupación de cauce otorgado por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED en calidad de propietaria del predio objeto del asunto, para que proceda con la recuperación de las condiciones naturales de la fuente hídrica hasta tanto se tramite permiso de ocupación de cauce ante la Corporación, por medio del cual se indiquen obras a implementar para mitigar los procesos de socavación lateral de orillas en la vía veredal.

Correspondencia externa con radicado **CE-12443-2023 del 04 de agosto de 2023**, por medio del cual GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, presenta un recurso de reposición.

Resolución con radicado RE-04059-2023 del 20 de septiembre de 2023, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER** y en tal sentido **REVOCAR** la RESOLUCIÓN con radicado No. RE-02864-2023 del 30 de junio del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: **INFORMAR** a la Compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, a través de su representante legal señor OSCAR SALDARRIAGA JARAMILLO y a INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S, a través de su representante legal la señora MARTHA EUGENIA MERCEDES SIERRA SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.300.768, que se procederá a abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Auto con radicado AU-03795-2023 del 28 de septiembre de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA.

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

- REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, para que, en un término no superior a quince (15) días, informe ante esta Corporación si los habitantes de la vereda El Iris del Municipio de San Roque, cuentan con autorización por parte de la entidad territorial para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 670200200000900060.
- SOLICITAR a la Compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y a INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S, allegar ante esta Corporación copia íntegra del contrato de arrendamiento del predio objeto del asunto, suscrito el día 01 de mayo del 2023, con la finalidad de verificar las obligaciones adquiridas por el arrendatario en relación con los cuidados y conservación de los recursos naturales en el predio.
- SOLICITAR a GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, informar a esta Corporación si por parte de la Compañía se ha realizado el préstamo y/o arrendamiento de la maquinaria utilizada para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 670200200000900060.

- SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus realizar visita de control y seguimiento en el predio objeto del asunto, con la finalidad de verificar el estado actual del mismo, además, se deberá evaluar la información que sea allegada a la Corporación, por parte de los requeridos.

Correspondencia externa con radicado CE-16321-2023 del 09 de octubre de 2023, por medio del cual INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S, presenta una información.

Correspondencia externa con radicado CE-02656-2024 del 15 de febrero de 2024, Respuesta al Auto AU-03795-2023 del 28 de septiembre de 2023, por el cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria, producto de la modificación del cauce de la quebrada El Iris, predio La Estrella.

25. OBSERVACIONES:

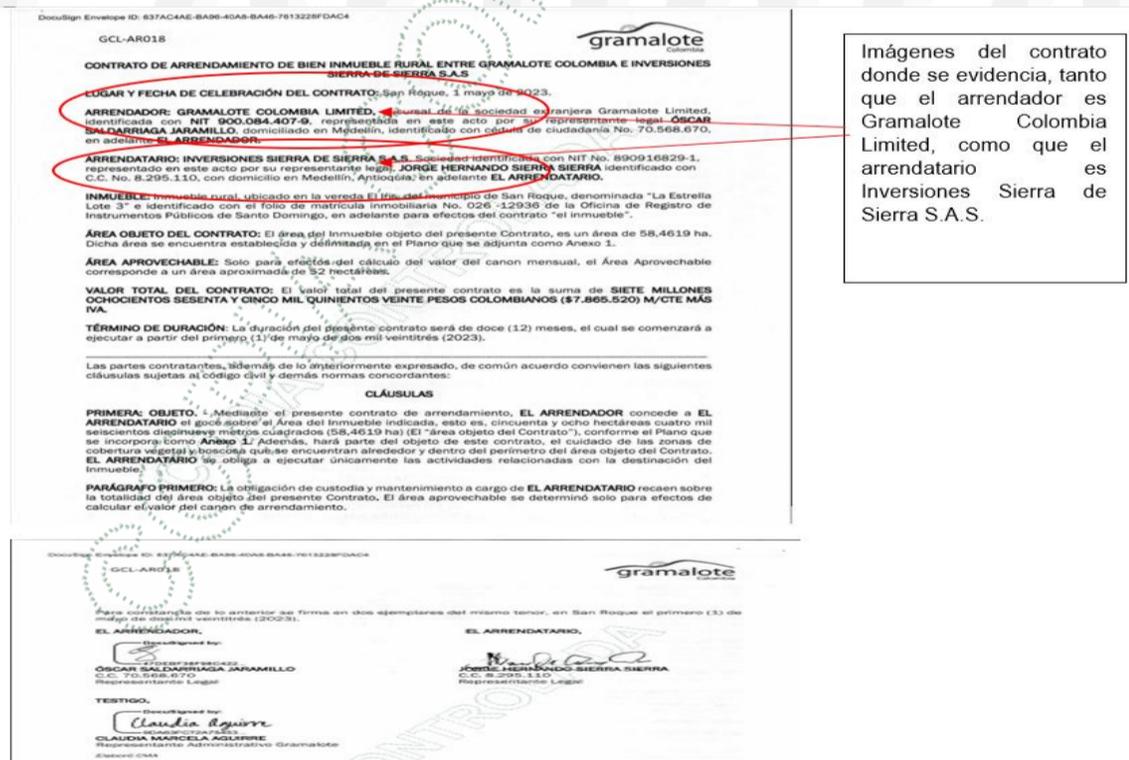
El día 19/02/2024 funcionarios de Cornare realizaron la visita de control, seguimiento y verificación a las obligaciones impuestas en el **AU-03795-2023 del 28 de septiembre de 2023**.

Durante la visita y recorrido por el predio, se logró evidenciar que las actividades de movimiento de tierra y desviación de cauce fueron suspendidas, sin embargo la fuente hídrica discurre por el canal que fue construido anteriormente y que es objeto del presente asunto.

El tramo que fue obstruido y llenado con tierra, en la actualidad se encuentra revestido con coberturas vegetales, donde predominan gramíneas y algunos arbustos.

Según lo manifestado por la señora Daniela Arroyave(Profesional Ambiental de Gramalote), la comunidad manifestó la necesidad de hacer estas actividades ya que estaban a punto de perder la vía, a causa de la perdida de banca por el golpe de la quebrada.

Tanto la Compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED como INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S, adjuntaron mediante oficios de correspondencia externa, copia del contrato de arrendamiento GCL-AR018, en el cual se indica que el arrendatario del predio es la Sociedad Inversiones Sierra de Sierra S.A.S. Además se muestra que no están facultados para realizar ningún tipo de intervención a los recursos naturales, previa autorización de Gramalote.



Imágenes del contrato donde se evidencia, tanto que el arrendador es Gramalote Colombia Limited, como que el arrendatario es Inversiones Sierra de Sierra S.A.S.

Verificado el expediente, no se evidencia que el Municipio de San Roque, haya entregado informe a la corporación con relación a la autorización por parte de la entidad territorial para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 6702002000000900060.

Actualmente no se evidencian afectaciones a los recursos naturales, especialmente en las fuentes hídricas y/o coberturas boscosas del predio.

En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos. AU-03795-2023 del 28 de septiembre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REQUERIR al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, para que, en un término no superior a quince (15) días, informe ante esta Corporación si los habitantes de la vereda El Iris del Municipio de San Roque, cuentan con autorización por parte de la entidad territorial para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 6702002000000900060.			XX		A la fecha, no se evidencia en el expediente respuesta alguna, por parte del Municipio, con relación al presente asunto.
SOLICITAR a la Compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y a INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S, allegar ante esta Corporación copia íntegra del contrato de arrendamiento del predio objeto del asunto, suscrito el día 01 de mayo del 2023, con la finalidad de verificar las obligaciones adquiridas por el arrendatario en relación con los cuidados y conservación de los recursos naturales en el predio.		XX			Gramalote Colombia Limited, presento ante la corporación Contrato de arrendamiento.
SOLICITAR a GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, informar a esta Corporación si por parte de la Compañía se ha realizado el préstamo y/o arrendamiento de la maquinaria utilizada para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 6702002000000900060.		XX			Según lo manifestado por Gramalote Colombia Limited, nunca han prestado o alquilado maquinaria, para desarrollar movimientos de tierra en el cauce de la quebrada el Iris.



26. CONCLUSIONES:

Las actividades de movimiento de tierra y desviación de cauce fueron suspendidas, sin embargo la fuente hídrica discurre por el canal que fue construido anteriormente, y que es objeto del presente asunto.

El tramo que fue obstruido y llenado con tierra, en la actualidad se encuentra revestido con coberturas vegetales, donde predominan gramíneas y algunos arbustos.

Tanto la Compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED como INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S, adjuntaron mediante oficios de correspondencia externa, copia del contrato de arrendamiento GCL-AR018, en el cual se indica que el arrendatario del predio es la Sociedad Inversiones Sierra de Sierra S.A.S. Además se muestra que no están facultados para realizar ningún tipo de intervención a los recursos naturales, previa autorización de Gramalote.

No se evidencia que el Municipio de San Roque, haya entregado informe a la corporación con relación a la autorización por parte de la entidad territorial para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 6702002000000900060.

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas de la región.

27. RECOMENDACIONES

Reiterar tanto a la Compañía GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, a INVERSIONES SIERRA DE SIERRA S.A.S y a la comunidad de la vereda el Iris, que para realizar cualquier actividad que implique tanto la intervención como la modificación del cauce natural de una fuente hídrica se deben tramitar los debidos permisos ante la autoridad competente CORNARE.

Solicitar al MUNICIPIO DE SAN ROQUE, informar a esta Corporación si por parte de la entidad territorial se ha otorgado permisos para la actividad de movimientos de tierra desarrollada en el predio con matrícula 0001824 y PK predios 6702002000000900060 y/o se ha adelantado algún tipo de diligencias o actuación al respecto.

El informe de dichas actuaciones, deberán ser remitidas con destino al expediente 056700342201

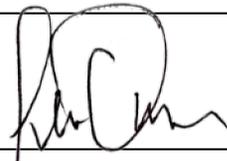
Remitir el presente informe a la oficina jurídica, para lo de su conocimiento y competencia.

28. ACTUACION SIGUIENTE

c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de Cornare . (Si No requiere actuación se remitirá copia del informe técnico con el respectivo oficio al usuario)	SI	NO
	XXX	

29. FUNCIONARIO ASIGNADO ACTUACION SIGUIENTE: (abogado)

30. FIRMAS

Elaboro: (Técnico (s) de Cornare)		Aprobó: (Jefe Inmediato)	
Nombre:	Orlando Alberto Vargas G	Nombre:	Julia Aydée Ocampo Rendon
Firma:		Firma:	
Fecha:	04/03/2024	Fecha:	